

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MÚSICA PARA EL AUTISMO

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Se constituye la asociación no lucrativa denominada “Asociación Música para el Autismo” acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008 de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. La asociación adquiere personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar y es sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 3. El ámbito de actuación de la asociación se extenderá a toda la Comunidad Valenciana, estableciéndose su domicilio en la Calle 18 nº 6, 46182 La Cañada (Paterna). El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la asamblea general.

La asociación se podrá federar a nivel local, dentro del ámbito correspondiente a la Comunidad Valenciana o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de asociaciones.

Artículo 4. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Los fines de asociación son los siguientes:

- a) Mejorar la vida de las personas con diversidad funcional, o en riesgo de exclusión social, a través de la música y el arte.
- b) Promover y fomentar servicios sociales de interés general para personas con diversidad funcional, entre los que se incluyen el servicio de terapia basada en la música (musicoterapia) y las actividades de ocio inclusivo.
- c) Promover la integración laboral en el ámbito musical a personas con diversidad funcional o en riesgo de exclusión social.
- d) Promover y fomentar la creación de centros de día y viviendas tuteladas para personas con diversidad funcional, en los que la música sea un elemento de uso diario.
- e) Fomentar la colaboración con entidades cuyos fines nos vinculen.

Artículo 6. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Prestación de un servicio de musicoterapia para personas con diversidad funcional (principalmente autismo). Para personas que carezcan de medios económicos el servicio estará subvencionado parcialmente o en su totalidad.
- b) Organización de actividades específicas para que el colectivo de personas con diversidad funcional (principalmente autismo) pueda disfrutar del arte: música, danza, etc.
- c) Organización de actividades de ocio inclusivo y talleres para personas con diversidad funcional (principalmente autismo) o en riesgo de exclusión social.
- d) Organización de conciertos benéficos dirigidos al público general, con la particularidad de que todos los ingresos (o parte de ellos) por la venta de entradas sean considerados una donación a la Asociación.
- e) Fomento de la musicoterapia entre la comunidad educativa impartiendo charlas tanto a padres, como a centros educativos y organizando pequeños conciertos en estos centros.
- f) Formación en musicoterapia para padres, profesores, músicos, psicólogos, etc.
- g) Promoción y fomento de actividades y proyectos de sensibilización y concienciación sobre la diversidad funcional (principalmente autismo).
- h) Establecimiento de vías de colaboración con otras entidades privadas o públicas para la promoción de centros de día y/o viviendas tuteladas para personas con diversidad funcional.

TÍTULO II. LOS ASOCIADOS

Artículo 7. Podrán pertenecer a la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente tengan interés en los fines de la asociación.

A la asociación podrán pertenecer como socios numerarios los padres o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tutores o guardadores de personas con diversidad funcional legalmente reconocida. Los aspirantes deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación (Junta Directiva), y éste resolverá en la primera reunión que se celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

Artículo 8. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores: aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Numerarios: aquéllos que se asocien con posterioridad a la constitución de la asociación.
- c) Colaboradores: personas físicas o jurídicas que, a juicio de la asamblea, colaboran de forma especialmente notable en los fines y objetivos de la asociación.

Artículo 9. Los socios/as fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.



- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros del órgano de representación en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- e) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer su derecho de voto, así como a asistir a la asamblea general, de acuerdo con los estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad. Podrán acceder a toda la información a través de la junta directiva.
- g) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o los estatutos.
- i) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen Interno de la asociación, si existiese.
- j) A consultar los libros de la asociación.

Artículo 10. Los socios/as fundadores y numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Compartir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de sus objetivos.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 11. Los socios/as colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y numerarios a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos excepto:

- a) Participar en las asambleas con voto (pero sí con voz).
- b) Ser electores elegibles para los cargos directivos.

Artículo 12. Serán causas de la pérdida de la condición de socio las siguientes:

- a) Usar su condición de socio en beneficio propio y en perjuicio de la organización.
- b) No estar al corriente de las cuotas.
- c) Renuncia voluntaria.
- d) Incumplimiento manifiesto de lo dispuesto en los estatutos.
- e) Por defunción.

Artículo 13. La separación de la asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a

aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

En cualquier caso, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

La tramitación del expediente disciplinario será instruida por una comisión, garantizando así los derechos de las personas asociadas a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones. La comisión estará formada por dos miembros del órgano de representación, un miembro de la asociación que designe el presidente y dos miembros de la asociación elegidos por el asociado afectado. La decisión sancionadora, que deberá ser motivada, se notificará a la asamblea general.

TÍTULO III. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 14. La asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA que estará formada por: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, tesorero/a y un máximo de 3 vocales. Todos los cargos que componen la junta directiva serán gratuitos. Sólo podrán formar parte de la junta directiva las personas físicas asociadas.

Artículo 15. La junta directiva podrá crear comisiones de trabajo para cuestiones específicas así como una comisión delegada compuesta por presidente, secretario y tesorero, para adoptar decisiones provisionales con carácter de urgencia sobre cuestiones delegadas previamente y sujetas a posterior aprobación de la junta directiva.

Artículo 16. La elección de los miembros de la junta directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la asamblea general. Éstos serán designados y revocados por la asamblea general y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que lo incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la junta directiva se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No obstante, la junta directiva podrá contar, provisionalmente,

hasta la próxima asamblea general, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

Artículo 18. Los miembros de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19. La junta directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La junta directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que les sustituyan.

En la junta directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos de la junta directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

A las reuniones se podrá invitar con voz pero sin voto a aquellas personas que puedan hacer algún asesoramiento o aportación para los fines de la asociación, siempre que lo apruebe el presidente.

Las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia o sistema telemático que permita la participación de los miembros.

Artículo 20. Las facultades de la junta directiva se extenderán con carácter general a todas las finalidades de la asociación, siempre que no requieran según estos estatutos autorización expresa de la asamblea general.

Son facultades particulares de la junta directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta asamblea general establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- c) Resolver la admisión sobre nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- e) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las asambleas generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- g) Comunicar al registro de asociaciones, la modificación de los estatutos acordada por la asamblea general en el plazo de un mes.
- h) Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a aprobación de la asamblea general.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la asamblea general.

Artículo 21. El presidente es el máximo representante legal y público de la asociación. Preside la junta directiva y la asamblea. Son propias del presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de la junta directiva y la asamblea general.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o la junta directiva.

Artículo 22. El vicepresidente sustituye al presidente en casos de enfermedad o ausencia.

Artículo 23. El secretario es el encargado de la custodia de los documentos de la asociación. Libra certificados y lleva el registro de socios. Levanta las actas de las reuniones de la junta directiva y de la asamblea, y redacta la memoria anual de la asociación. Gestiona el cobro de las cuentas junto con el tesorero. El secretario debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier modificación estatutaria.



Artículo 24. El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también, la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, que la someterá a la junta directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos y pagará las facturas aprobadas por la junta directiva, que previamente deberán estar visadas por el presidente.

Artículo 25. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta las encomiende.

TÍTULO IV. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 26. La asamblea general es el órgano supremo de gobierno la asociación y estará integrada por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos sus miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 27. Preside la asamblea el presidente. En su ausencia, le sustituye el vicepresidente y en su defecto el vocal de más edad de la junta directiva.

Ejerce de secretario de la asamblea el que lo sea de la junta directiva. El secretario redactará el acta de cada reunión, debiendo reflejar un extracto de las deliberaciones allí acometidas, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

Al principio de cada reunión se procederá a la lectura del acta de la reunión anterior por parte del secretario, que será sometida a votación.

Artículo 28. Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año, en el primer trimestre del año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la junta directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 29. Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, y por cualquier medio que dé constancia de la convocatoria (web, correo postal, email, sms, whatsapp, etc). Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días. Asimismo podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 30. Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Artículo 31. Son facultades de la asamblea general:

- a) Controlar la actividad de la junta directiva y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros de la junta directiva.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - a. Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - b. Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - c. Solicitud de declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
 - d. Acordar la disolución de la asociación.
 - e. Modificación de los estatutos.
 - f. Disposición y enajenación de bienes.
 - g. Remuneración, en su caso, de los miembros de la junta directiva.
 - h. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
 - i. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.
- h) Cualesquiera otras de no competencia de la Junta Directiva.

TÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. El patrimonio inicial de esta asociación está valorado en 0 euros. El presupuesto anual será aprobado cada año en asamblea general ordinaria. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo el 31 de diciembre. La asamblea general aprobará anualmente las cuentas de la asociación, finalizado el ejercicio económico.

Artículo 33. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) La rentas del mismo patrimonio.
- d) Servicios que imparta la asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso reparto entre sus asociados, ni sus familiares, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 35. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito deberá figurar la firma del presidente, tesorero y secretario. Para la disposición de fondos bastará con dos firmas de las tres posibles.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36. Las causas de disolución de la asociación serán las siguientes:

- a) Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente a este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 37. La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. Los miembros de la junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Artículo 38. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la junta directiva o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a una Fundación u ONG con fines similares.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolorosos, culposos o negligentes.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica citada en el párrafo anterior, la asociación se acogerá a lo dispuesto en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, reguladora del arbitraje, así como a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En Paterna, a 17 de septiembre de 2017

DILIGENCIA



D^a Ruth González Pérez de Villar, en calidad de Secretaria de la Asociación Música para el Autismo, **CERTIFICO** que los presentes estatutos son modificación de los que fueron visados por Resolución de la Conselleria de Governación y Justicia de fecha 1 de abril de 2014, y que han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 17 de septiembre de 2017, con un quórum de asistencia de 8 personas con 8 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Las modificaciones han sido las siguientes:

Artículo 3. Cambio domicilio y se añade la posibilidad de federarse.

Artículo 5. Se cambian los fines haciéndolos extensivos a todas las personas con diversidad funcional. Se añade la parte de ocio inclusivo, así como la promoción y fomento de centros de día y/o viviendas tuteladas en los que la música sea un elemento de uso diario.

Artículo 6. Se añaden nuevas actividades para dar cumplimiento a los fines.

Artículos 7, 8 y 9, 10 y 11. Se establece otra clasificación del tipo de socios: fundadores, numerarios y colaboradores. Para los socios numerarios se aprueban unos criterios de pertenencia: deberán ser padres, familiares o tutores de personas con diversidad funcional.

Artículo 19. Se incluye la opción de realizar las reuniones de JD por videoconferencia.

Artículo 29. Se incluye la opción de convocar por medios telemáticos varios las asambleas generales.

Artículo 31. Se añade "Cualesquiera otras de no competencia de la JD" a las facultades de la Asamblea General.

En Paterna, a 17 de septiembre de 2017.

LA SECRETARIA

Ruth González Pérez de Villar



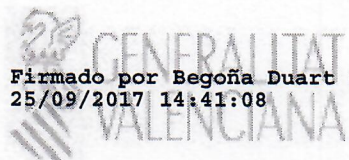
VºBº PREDIENTE

Jordi Ardit Dolado

**CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS**
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación denominada **“ASOCIACION MUSICA PARA EL AUTISMO”**, de **Paterna** inscritos con el número **CV-01-052412-V** de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia, han sido modificados por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 25 de septiembre de 2017
LA DIRECTORA TERRITORIAL
Begoña Duart Quiles



Firmado por Begoña Duart Quiles el
25/09/2017 14:41:08

Data **26 SET. 2017**EIXIDA NÚM **15299**
HORA**ASOCIACIONES****ASUNTO: NOTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION
"ASOCIACION MUSICA PARA EL AUTISMO"**

Pte/a. Asociación:
"ASOCIACION MUSICA PARA EL AUTISMO"
C/ Dieciocho, nº 6 (La Cañada)
46182-Paterna

En el día de la fecha esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada **"ASOCIACION MUSICA PARA EL AUTISMO"** de **Valencia**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **CV-01-052412-V** de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Valencia.

Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **17 de septiembre de 2017**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a en la que queda acreditado cuál es su actual domicilio social, sito en **C/ Dieciocho, nº 6 (La Cañada) 46182 Paterna**.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia en materia de asociaciones la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, según el Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

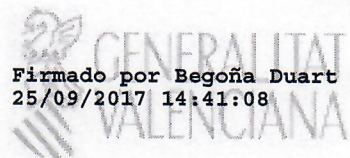
RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada **"ASOCIACION MUSICA PARA EL AUTISMO"**.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

LA DIRECTORA TERRITORIAL
Begoña Duart Quiles



Firmado por Begoña Duart Quiles el
25/09/2017 14:41:08

CERTIFICAT DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA

CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT (*) / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (*)

COGNOMS / APELLIDOS GONÁLEZ PÉREZ DE VILLAR		NOM / NOMBRE RUTH		DNI 52683716P
EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA MÚSICA PARA EL AUTISMO				
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) CALLE 18 Nº 6				C. POSTAL 46182
LOCALITAT / LOCALIDAD PATERNA	PROVÍNCIA / PROVINCIA VALENCIA	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN CV-01-052412-V	SECCIÓ / SECCIÓN PRIMERA	

B CERTIFICA / CERTIFICA

Que el dia _____ de _____ de _____ es va celebrar **Assemblea General Extraordinària** d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de _____, per majoria de _____, es va acordar aprovar els nous Estatuts de l'Associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que el dia 17 de SEPTIEMBRE de 2017 se celebró **Asamblea General Extraordinaria** de asociados en la que, con un quórum de asistencia de 8, por mayoría de 8, se acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Asociación adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

Artículo 3. Cambio domicilio y se añade la posibilidad de federarse.

Artículo 5. Se cambian los fines haciéndolos extensivos a todas las personas con diversidad funcional. Se añade la parte de ocio inclusivo, así como la promoción y fomento de centros de día y/o viviendas tuteladas en los que la música sea un elemento de uso diario.

Artículo 6. Se añaden nuevas actividades para dar cumplimiento a los fines.

Artículos 7, 8 y 9, 10 y 11. Se establece otra clasificación del tipo de socios: fundadores, numerarios y colaboradores. Para los socios numerarios se aprueban unos criterios de pertenencia: deberán ser padres, familiares o tutores de personas con diversidad funcional.

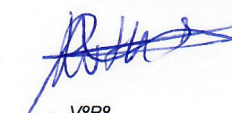
Artículo 19. Se incluye la opción de realizar las reuniones de JD por videoconferencia.

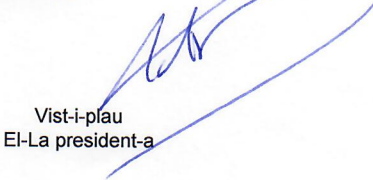
Artículo 29. Se incluye la opción de convocar por medios telemáticos varios las asambleas generales.

Artículo 31. Se añade "Cualesquiera otras de no competencia de la JD" a las facultades de la Asamblea General.

PATERNA _____, 17 d SEPTIEMBRE de 2017

El-La secretari-a / El-La secretario-a


VºBº
El-La presidente-a


Vist-i-plau
El-La president-a

Firma: RUTH GONZÁLEZ PÉREZ DE VILLAR

(*) Les dades de caràcter personal que conté l'imprés podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, fent l'ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).